



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 277-2017-PCNM

Lima, 19 de junio de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Luzmila Marlene Aguilar Lavado, Fiscal Provincial Adjunta a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Fiscal de Lima; interviniendo como ponente la señora Consejera Elsa Maritza Aragón Hermoza; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 267-1990-JUS del 19 de julio de 1990, la magistrada evaluada fue nombrada Fiscal Adjunta Provincial del Distrito Judicial de Lima. Por Resolución N° 065-2010-PCNM del 24 de febrero de 2010 la magistrada evaluada fue ratificada en el cargo. Por consiguiente ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002-2017-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a doña Luzmila Marlene Aguilar Lavado, siendo su periodo de evaluación desde el 25 de febrero del 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del Acuerdo de Pleno tomado en sesión de 19 de junio de 2017. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetado las garantías del derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: Registra sólo una (01) medida disciplinaria de amonestación, impuesta por la Oficina Desconcentrada de Lima Sur del Ministerio Público en el 2013, sobre la cual no reviste acto de corrupción. Al respecto, no registra otro procedimiento disciplinario.

b) Participación ciudadana: Se advierte que registra un (01) cuestionamiento a su conducta y labor realizada, habiendo presentado su descargo de absolución correspondiente. Debe precisarse que los fundamentos del mismo, han sido desvirtuados por la magistrada evaluada.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: En el período sujeto a evaluación, destaca el Reconocimiento de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte por haber registrado un alto nivel de producción en la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194 – Ley que Regula el Proceso Inmediato en Casos de Flagrancia Delictiva, Omisión de Asistencia Familiar y Estado de Ebriedad y Drogadicción -, en el año 2016.

N° 277-2017-PCNM

d) Asistencia y puntualidad: Asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: La magistrada evaluada pertenece al Colegio de Abogados de Lima, se encuentra hábil y carece de sanciones.

f) Información patrimonial: La magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley, y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

g) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el período sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación de 25.51 puntos sobre un máximo de treinta (30) puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: Ha obtenido una calificación total de 12.33 y un promedio de 1.54 puntos, que permite valorar como una adecuada evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: Del periodo de evaluación se tiene información de los años 2012 al 2014, advirtiéndose niveles altos de eficiencia en los cuadros de producción global. A ello debe agregarse el reconocimiento obtenido por producción en el año 2016.

d) Organización del trabajo: La magistrada evaluada ha obtenido una calificación total de 9.10 puntos sobre el máximo de 10 puntos y un promedio de 1.30, lo que constituye una calificación buena de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: En el período sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el elevar el ejercicio de la función, habiendo asistido a certámenes sobre temas que inciden en el desarrollo de su cargo.

El análisis conjunto del factor idoneidad, permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 277-2017-PCNM

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ostenta, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento, es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público Resolución N° 221-2016-CNM y el acuerdo adoptado por el Pleno por unanimidad en sesión del 19 de junio de 2017.

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Luzmila Marlene Aguilar Lavado, Fiscal Provincial Adjunta a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Fiscal de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARITZA ARAGON-HERMOZA DE CORTIJO

